



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

ROL DEL SENAME EN LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES

DANIELA FERNANDA PÉREZ GUERRERO

Memoria presentada en la Escuela de Derecho para optar al grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales, mención Derecho Público

Profesor Guía: Sr. Roberto Salim-Hanna Sepúlveda

Santiago, Chile

2013

i

INDICE

Introducción

1. Antigua y nueva ley

1. Antigua Ley de Menores
2. Nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente
3. Comparación entre ley nueva y ley antigua

2. Sistemas comparados de responsabilidad penal adolescente

1. Análisis de sistemas internacionales
2. Comparación con sistema chileno

3. Sujetos de Derecho y sus infracciones

1. Adolescentes comprendidos en la ley y sus derechos
2. Análisis del medio en común en que se desenvuelven
3. Delitos e infracciones más frecuentes

4. Servicio Nacional de Menores

1. Estructura y Organización del SENAME
2. Marco Legal del SENAME
3. Sanciones y Programas de rehabilitación y reinserción
4. Problemas en aplicación de programas y sanciones

5. Sanciones y Programas aplicados en centros del SENAME

1. Reinserción en el mundo
2. Problema real evidenciado en la acción del SENAME

3. ¿Es el SENAME realmente capaz de aplicar de manera eficiente, sanciones y programas con la infraestructura de la que se dispone hoy?

Conclusiones

Bibliografía

Índice de tablas e ilustraciones

INTRODUCCION

Con el nuevo sistema penal para menores de edad infractores de ley, se han abierto una serie de interrogantes sobre el porqué los adolescentes se ven en la necesidad, o en el capricho, de delinquir.

Con la dictación de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, se creyó que muchos serían los cambios favorables para el bienestar tanto de los menores, como el bienestar social. Sin embargo, se ha visto que este nuevo cuerpo legal no cumple con los parámetros adecuados para lograr una verdadera corrección al problema de fondo, como tampoco se enfoca en la realidad que viven la mayoría de los adolescentes que delinquen.

Esta LRPA establece ciertas penas acordes a los delitos cometidos, a la gravedad de ellos, a la edad de los menores, y los centros de detención donde se deben cumplir las penas establecidas. No obstante, no contiene un enfoque práctico, como tampoco se observa un análisis real del círculo vicioso donde se desenvuelven la mayoría de estos niños, los cuales viven en un entorno violento, en familias disfuncionales, con limitado acceso a la educación, y sin ejemplos a seguir, creciendo en un ambiente propenso a la delincuencia y a la drogadicción, aspectos que muchas veces van de la mano.

Sin embargo, el principal objetivo de esta investigación no es dar una crítica de fondo a la actual LRPA, como tampoco pretende hacer un estudio acabado del círculo en el cual los menores se desenvuelven.

El enfoque del presente análisis es establecer porqué el Servicio Nacional de Menores no está cumpliendo con su rol de rehabilitar, y posteriormente, reinsertar a los menores infractores de ley. Para ello, es menester dar una visión breve a las antiguas leyes sobre menores, como también un breve análisis sobre nuestra presente ley. También se verá un análisis breve sobre otras legislaciones, para establecer ciertos parámetros comparativos, como también pretende mostrar la realidad de los menores, verificar cuales son los factores comunes que desencadenan la delincuencia juvenil, y por ende, dar un enfoque más práctico a la aplicación de sanciones y programas de reinserción.

Debemos vislumbrar una correcta y eficaz aplicación de dichas sanciones y programas, que logren un cambio real en la actitud y disposición de los menores frente a la delincuencia.

1. ANTIGUA Y NUEVA LEY

1. Antigua ley de menores

La dictación del primer Código Penal, en el año 1874, reconocía que estaban exentos de responsabilidad penal los menores de 10 años, y el mayor de 10 y menor de 16 años, que obraba sin discernimiento. Si el menor actuaba con discernimiento, se le aplicaba la pena comprendida para infractores mayores de edad, con una atenuante.

Este sistema no tenía ninguna otra intención más que la sanción hacia el menor que delinquía, y en algunos casos, se pensaba que con estas penas, se estaba corrigiendo al menor infractor.

Posterior a esta normativa, se dicta la Ley N° 4447 de 18 de octubre de 1928, que fue la primera ley en reconocer que los menores infractores debían tener un cierto grado de tratamiento especial en el sistema penal, por lo cual se crean los Tribunales de Menores. Junto con ello, se crearon instituciones orientadas a reeducar al menor y a la readaptación de éste a la sociedad.¹

En cuanto a las edades, se mantiene la separación por el discernimiento, pero se eleva de 18 a 20 años el rango máximo de edad para ser considerado dentro de esta normativa. Se estableció una atenuante por el solo hecho de ser infractor de ley menor de 20 años.

La Ley N° 16.520 de 22 de julio de 1966, crea el Consejo Nacional de Menores, con el fin de solucionar todos los problemas relativos a los menores en situación irregular. Esta ley fue refundida por la Ley de Menores N° 16.618 en marzo de 1967.

¹ Scielo. Revista de Derecho. RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: HACIA UNA "JUSTICIA INDIVIDUALIZADA". Vol. XXII - N° 2. Diciembre 2009.

Para este nuevo compilado de legislaciones, el menor infractor era un objeto de derecho, donde el juez que recibía las causas penales de éstos, actuaba orientado bajo la figura de “buen padre de familia” con amplias facultades discrecionales.

El 3 de febrero de 1967 se fija el texto definitivo de la Ley de Menores, Ley N° 16.618, y se publicó en el Diario Oficial el 8 de marzo de 1967.

Esta ley crea una serie de instituciones destinadas a otorgar cumplimiento de la legislación penal de menores, dándole a ella un aspecto especial y un trato a los menores, que se diferencia del tratamiento a los adultos.

Estas nuevas instituciones especiales a menores son:

- Policía de Menores: era un departamento especial del cuerpo de Carabineros de Chile que poseía personal especializado para el tratamiento en la detención de los menores.
- Juzgados de Letras de Menores: la ley establece que todos los asuntos de judicatura de menores serán conocidos por ellos, rigiéndose por las normas de los tribunales de letras de mayor cuantía, dependiendo del Poder Judicial.
- Casas de menores e instituciones asistenciales: se crean con el fin de atender a los menores, dándoles asistencia y protección. Para ello entonces, se establece que los menores podrán ser acogidos por el Centro de Tránsito y Distribución mientras se adopten medidas necesarias en relación a ellos.

Además de ello, habrá centros de protección de menores, los cuales deben mantener al menor en sus dependencias mientras no cumplan la mayoría de edad.

Sin embargo, las penas privativas de libertad en sí, serán cumplidas en los llamados Centros de Readaptación, y luego, cuando haya cumplido su pena, el juez de letras de menores deberá decidir si el menor será dejado en completa libertad, o si debe continuar su estadía ahora en algún Centro de Rehabilitación, siempre y cuando siga siendo menor de edad.

Estas casas de menores tienen relevancia hoy en día porque son el modelo primitivo del SENAME, estableciéndose como los primeros centros bien organizados

para el cumplimiento de programas orientados a menores, hoy a cargo de la institución SENAME.

Esta antigua legislación de menores, se guiaba por el modelo tutelar "de protección", aplicando medidas de seguridad, por parte del juez de menores, dando lugar a un sistema punitivo/ tutelar respecto de niños y adolescentes.

Los menores infractores de ley, estaban desprovistos de las garantías penales y procesales que se aseguran a todas las personas en la Constitución Política de la República, y sobre todo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. El menor no se encontraba dentro de la rama del Derecho Penal en sí, dado que no se perseguía el castigo, sino la tutela.

No se establecían procedimientos formales, y por ende, los tribunales tenían amplias facultades discrecionales, donde se orientaban, para tomar las medidas formativas, por el entorno social y familiar del menor. Ello llevaba a que las penas aplicadas se basaran en la peligrosidad del menor y de su entorno, y no en la culpabilidad de éste por el hecho.

El tribunal, al imponer medidas formativas, de seguridad o sancionatorias, no atendía al delito cometido, sino a la situación particular del menor, e incluso se influenciaban por la raza o clases sociales.

Desde otro análisis, se puede entender que la legislación, si bien se crea para dar tratamiento especial a los menores que delinquen, se encarga de hacer diferencias dentro del rango etario que contempla, por cuanto los jóvenes entre 16 y 18 años se sometían al procedimiento llamado "discernimiento", donde el juez era el encargado de verificar si el menor conocía la diferencia entre lo bueno y lo malo, lo legal y lo ilegal. Todo esto dentro de un contexto totalmente arbitrario, dado que no se respetaban las normas del debido proceso, porque la legislación no daba la obligación de intervención de un defensor durante la tramitación del juicio penal.

Si de dicho análisis de discernimiento resultaba que el menor estaba en conocimiento y entendía los hechos cometidos, era sancionado como un adulto, y si la pena

aparejada al delito era de privación de libertad, el menor era recluso en centros de Gendarmería.

Por el contrario, los menores entre 14 y 16 años eran inimputables, y a los menores de este rango de edades infractores de ley, solo se les aplicaban medidas de protección, a cargo del Servicio Nacional de Menores.

Como conclusión, esta antigua legislación buscaba la protección o tutela del menor, ligado a creación de modales y buenos hábitos, alejando al menor que delinque, del entorno que provoca dichas conductas e integrándolo en centros especializados con profesionales entendidos en tratamiento de menores.

2. Nueva ley de responsabilidad penal adolescente

Después de 10 años de debate y un año de postergación, la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente se promulga el 28 de noviembre de 2005 y se publica en el Diario Oficial el 7 de diciembre del año 2005.

Con esta nueva ley, los jóvenes tienen derecho a defensa gratuita, y reciben un conjunto de garantías y derechos reconocidos por esta ley, por la Convención de Derechos del Niño y otros tratados ratificados por Chile.

La discusión parlamentaria sobre esta nueva ley nace el año 1995, tras la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; que establece que la privación de libertad debe ser un último recurso y por el menor tiempo posible.

El proyecto de ley se presenta como un mensaje² del Poder Ejecutivo³ (Presidente de la República Ricardo Lagos Escobar) al Congreso en el año 2002, fundamentando que la actual legislación de menores, que a esa fecha era la Ley N° 16.618, entra en contradicción

² MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA N° 68-347. 2 de agosto, 2002.

³ Biblioteca del Congreso Nacional. Historia de la Ley N° 20.084. 7 de diciembre, 2005.

con disposiciones de la Constitución Política de la República, y ahora también con la Convención de los Derechos del Niño, gracias a su reciente ratificación.

La nueva ley debía comenzar a regir el 8 de junio del año 2006, mas el Congreso decidió aplazarla por un año, dado que no se contaba con todos los centros de internación y programas de reinserción necesarios.

Para lograr la ansiada implementación, se formó una comisión de expertos técnicos, y el año 2007, dos meses antes de su entrada en vigencia, la comisión evacuó un informe en que se diagnostican problemas de diseño de la nueva normativa. El Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto que introducía cambios a la ley respecto al régimen de ejecución de penas, tipificación de los delitos y plazos para poner a los menores de 18 y mayores de 14 detenidos a disposición de los tribunales.

El Parlamento hizo ajustes a la ley para evitar, por parte de los jueces, incertidumbre en la determinación de las penas, y se aprobaron las siguientes modificaciones:

- Se reordenaron los artículos referidos a las penas (artículos 6, 21, 22 y 23 del texto original), distinguiendo entre la pena a imponer y la pena considerada en abstracto.
- Se clarificó cuál será la pena a considerar por el juez para determinar si la prisión preventiva es procedente o no. Se estableció que podrá aplicarse la medida de internación provisoria o prisión preventiva en un centro cerrado cuando la pena en abstracto lo permita (5 años y un día o más).
- En caso de delito flagrante, se extendió el plazo contemplado originalmente de 12 horas a 24 horas, para que la policía ponga al adolescente infractor de la ley a disposición del tribunal. También se estableció como obligación la presencia del abogado defensor al momento de que un joven imputado preste declaraciones ante el fiscal.
- Se facultó al Sename para que celebre convenios con organismos colaboradores acreditados que podrán ofrecer el cumplimiento de penas en regímenes semicerrados.

- Si la sanción equivale a una pena de crimen (más de 5 años), se deberá aplicar al joven la pena de internación en régimen cerrado por los dos primeros años. Al tercer año, el juez podrá revisar la situación y determinar un traslado a un régimen semicerrado u otro sistema de libertad vigilada especial.

Ahora bien, conocido a grandes rasgos el procedimiento de tramitación de la nueva ley, se deben establecer los principios⁴ sobre los que se entablan las bases de la nueva legislación aplicable a los menores infractores:

1. Principio de Legalidad: sólo podrán castigarse las conductas expresamente señaladas, tanto en el Código Penal como en leyes penales especiales.
2. Principio de Especialización: todos los actores que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados adecuadamente para el tratamiento con los menores. Esto se verifica claramente en los actores que intervienen a diario con los adolescentes residentes en centros del Sename.
3. Principio de Reinserción social: es uno de los principales objetivos del nuevo sistema. Esto en la práctica es bastante difícil de determinar, dado que habría que analizar una serie de factores, sin embargo, se han establecido parámetros objetivos para ello.
4. Principio de Proporcionalidad y Diversidad de las sanciones: se consagra un amplio catálogo de sanciones orientadas todas hacia la rehabilitación y reinserción del menor a la sociedad, prefiriéndose las sanciones no privativas de libertad.
5. Principio de Control jurisdiccional de la ejecución: durante la ejecución de la sanción, los jueces de garantía son quienes velarán por su efectivo cumplimiento y por el respeto de los derechos del menor.

⁴ UNICEF. Expertos analizan Ley de Responsabilidad Penal Adolescente a seis meses de su entrada en vigencia. [en línea] [consulta: 25 noviembre 2011] <<http://www.unicef.cl/unicef/index.php/Ultimas/Expertos-analizan-Ley-de-Responsabilidad-Penal-Adolescente-a-seis-meses-de-su-entrada-en-vigencia>>

6. Principio de Concentración del procedimiento: la duración del proceso debe ser breve, dado que se está afectando tiempo de un sujeto de derecho en desarrollo.
7. Principio de Derecho a defensa: el adolescente tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor durante toda la tramitación del juicio penal.
8. Principio de Interés superior del niño: se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos y garantías, recogidos en la Constitución y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.⁵
9. Principio de Legalidad de las medidas cautelares personales: durante el juicio no se podrá citar, detener ni someter a prisión preventiva, sino en los casos y en las formas permitidas por la ley.
10. Principio de Privación de libertad: es una medida de último recurso, o de última ratio.

Esta nueva legislación se basa en la Teoría Preventiva establecida en el ámbito del Derecho Penal como la que pretende prevenir los delitos como medio de protección a determinados intereses sociales. La pena no es una respuesta al mal producido, como se sostiene por la Teoría Retributiva, sino que es un instrumento que permite garantizar la protección de ciertos intereses declarados como socialmente relevantes para el adolescente.

Como síntesis, la Teoría Preventiva y Retributiva son el análisis hecho de la Teoría de la Pena. Entendemos como Teoría Retributiva, las teorías absolutas de la pena. Éstas se clasifican a su vez en:

- Retribución Divina
- Retribución Moral
- Retribución Jurídica.

⁵ Ley N° 20.084. CHILE. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. D.O. 7 de diciembre, 2005. Art. 2.

Por el contrario, la Teoría Preventiva, forma parte de las teorías relativas de la pena, y aquí encontramos que la pena se entiende relativa a otro fin, es decir, que ya no encuentra su fin en sí misma como la Teoría Retributiva.

Dentro de esta corriente, encontramos la llamada Prevención Especial, concepción tradicional de la escuela alemana de Von Liszt, que busca resocializar al delincuente, dado que éstos pueden ser ocasionales y corregibles, por ende la pena se utiliza para impedir el delito, apuntando específicamente a la persona del delincuente, y no a toda la sociedad.⁶

	Teoría Preventiva	Teoría Retributiva
Donde encuentra su fin	Relativa a otro fin	Encuentra su fin en sí misma
Autores	Von Liszt	Kant y Hegel
Clasificación	General y Especial	Divina, Moral y Jurídica
Fin de la pena	Resocializar al delincuente	Imponer un castigo (un mal)

*Creación propia

Como ya conocemos, la nueva legislación penal adolescente se basa en el llamado “interés superior del niño”, que se puede tomar como la plena satisfacción de sus derechos, es decir, que el interés superior pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo declarado derecho, por lo tanto, solo lo que es considerado derecho puede ser “interés superior”.

⁶ RUIZ Cárdenas, Marco. Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. [en línea] [consulta: 22 noviembre 2011] <<http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>>

Por su parte, Baeza explica que es el “conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y protección de la persona del menor de edad, y en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”⁷.

Este respeto por el interés superior del niño, que se traduce en el respeto por los derechos y garantías reconocidos a éste, se puede decir que es la principal diferencia con la legislación antigua.

Esto se refleja en el artículo 2 de la ley 20.084 que establece lo siguiente: “Interés superior del adolescente. En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.

En la aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”.

3. Comparación entre ley nueva y ley antigua

La LRPA del 8 de junio del 2007, no se ha guiado por el modelo tutelar "de protección" vigente en Chile por aplicación de la Ley N° 16.618 sobre Protección de Menores, cuya adaptación práctica, terminaba en la aplicación de medidas de seguridad, por parte del juez de menores, dando lugar a un sistema punitivo/ tutelar respecto de niños y adolescentes, completamente desprovisto de las garantías penales y procesales consagradas en la Constitución y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

⁷ BAEZA Concha, Gloria. El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. Revista Chilena de Derecho. Vol. 28. Núm. 2. pág 355 – 362.

En efecto, las leyes de menores sacaban a los menores del Derecho Penal, sustituyendo el castigo por la tutela y, en su caso, por el tratamiento correccional, dotando a los tribunales de amplias facultades jurisdiccionales, desprovistos de procedimientos formales, que se inspiraban en la figura del "buen padre de familia" para proteger al menor mediante la aplicación de medidas formativas ad - hoc, atendidas las circunstancias particulares, familiares y sociales, del menor. Sin embargo, con ello los menores quedaban fuera del ámbito de las garantías penales, pero no fuera del derecho penal mismo, puesto que debían soportar la imposición de medidas basadas en la peligrosidad del sujeto y no en su culpabilidad.

De este modo, el fundamento del actuar del tribunal no atendía a la configuración del delito, sino a la situación individual, familiar y social del menor, e incluso peor, la sola tendencia delictual que pueda proyectar ese entorno, incidiendo fuertemente la raza y clase social, factores todos absolutamente alejados de los principios fundamentales del Derecho Penal (responsabilidad por el hecho).

Los jóvenes entre 16 y 17 años se sometían al procedimiento llamado "discernimiento", donde el juez era el encargado de verificar si el menor conocía la diferencia entre lo bueno y lo malo, lo legal y lo ilegal. No se respetaban las normas del debido proceso, dado que no se establecía la obligación de intervención de un defensor durante la tramitación del juicio penal.

Por el contrario, el nuevo régimen de responsabilidad penal que instaura nuestro legislador para los adolescentes infractores, acoge en general la doctrina de la protección integral del niño, niña y adolescente y tiene como base **el interés superior del niño**⁸, aun cuando se trata de juzgar una conducta ilícita. En este sentido, destaca tanto la forma en que se establece la responsabilidad como el modo en que se mide o concreta en determinadas consecuencias.

⁸ Ley N° 20.084. CHILE. Sistema de Responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Santiago, Chile, diciembre de 2005. Art. 2.

Se da especial énfasis en la reinserción del adolescente a la sociedad, por medio de la normalización educativa, capacitación laboral, y rehabilitación de las adicciones que sufren.

Gracias a esta nueva ley, hoy son imputables los mayores de 14 y menores de 18 años, donde se termina con el procedimiento del discernimiento, y la responsabilidad varía según la edad, dado que los menores entre 14 y 15 años no pueden someterse a penas superiores a 5 años de privación de libertad, y los menores de 16 a 17 años no pueden exceder de 10 años de privación de libertad.

Los rasgos más característicos de este nuevo sistema son el mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales, donde se reconoce al menor como sujeto de derecho, por un refuerzo de la posición legal de los jóvenes y una mayor responsabilidad de estos actores por sus actos delictivos.

Gracias a la aplicación del Principio de Responsabilidad, se reconoce responsabilidad para un mayor rango de sujetos, pero se limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal, con una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos y en la reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad, de suerte que el juez debe preferir medidas de otra naturaleza, como la libertad asistida o la prestación de servicios a la comunidad.

Por otra parte, se da mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño causado, donde el menor debe resarcir directamente el daño a la víctima. Se destaca la idea de desjudicializar la respuesta por medio de controles formales, como el principio de oportunidad, la conciliación entre el autor y la víctima, la suspensión del proceso a prueba y la condena de ejecución condicional sin limitaciones.

Consecuencia de un modelo de responsabilidad que considera al adolescente sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo, sea éste social, psíquico o jurídico, el nuevo sistema penal juvenil ha adoptado una concepción punitivo-garantista, donde se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero, a su vez, se le

reconoce una serie de garantías sustantivas y procesales que no eran siquiera pensadas en la concepción tutelar.

La gran novedad del sistema está en el aspecto sancionatorio. Para comprender el ejercicio de la potestad sancionadora, hay que analizar los principios básicos que rigen la decisión del juez al momento de determinar la respuesta adecuada en un procedimiento de esta naturaleza. Según el carácter impulsado por los instrumentos internacionales, cabe citar:

- Principio de la prevención por sobre el de la sanción
- Principio de desformalización de la justicia penal juvenil
- Principio de preferencia de las sanciones no privativas de libertad
- Principio educativo en la determinación y ejecución de las sanciones

En este sentido, como podemos ver dado los principios inspiradores, la justicia juvenil ya no se mira con el objeto del castigo, sino más bien en el sentido de rehabilitación y reinserción, esto acompañado de la última ratio de las penas privativas de libertad. Es obvio que dichas penas también tienen orientación rehabilitadora, las cuales se cumplen en centros cerrados o semicerrados de la institución conocida como Servicio Nacional de Menores. Es por esta razón, que el SENAME está capacitado con una cierta cantidad de centros a nivel país que buscan garantizar la reinserción de los jóvenes a la sociedad, y en éste sentido el SENAME expresa: “La ley 20.084 mandata expresamente que este régimen deberá garantizar la continuidad de estudios básicos, medios y especializados, considerando la reinserción escolar en caso de deserción, así como la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal.”

Este es el modelo de programas de reinserción que establece el SENAME, el cual es el foco principal de análisis debido a que se quiere verificar el cumplimiento de ello, sus medidas efectivamente aplicadas, y el control posterior que se ejerce como fiscalización de la adecuada reinserción.

En cuanto a los sistemas de responsabilidad penal juvenil incorporados en la mayoría de los países de América a partir de los procesos de adecuación de las leyes internas a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, han ido perfeccionándose a partir de la experiencia acumulada y en particular, a partir de que, se ha discutido conjuntamente con la reforma de la administración de justicia.

La participación de la víctima en el proceso, los métodos de solución alternativa de conflictos y el sistema acusatorio, entre otros, han sido paulatinamente incorporados en las leyes sobre adolescentes infractores de la ley penal, como garantías para el infractor y como respuesta a la sociedad que reclama una administración de justicia diferente.

Son entonces los jóvenes o adolescentes los sujetos de este sistema, que trata de encontrar una solución al conflicto jurídico penal originario a través de la aplicación de criterios de oportunidad, de la conciliación, de la remisión, la reparación del daño, entre otros; y no se trata solamente de la asociación de los más débiles contra los más fuertes sino de la construcción de relaciones sociales y condiciones de vida que pongan a los niños y a los jóvenes al margen de los comportamientos no deseados que provocan sufrimiento real.

Tabla comparativa entre antigua Ley de Menores y actual Ley de Responsabilidad Penal Adolescente:

	Ley de Menores	LRPA
Menores comprendidos	16 – 17 años. Menores de 16 años son inimputables.	14 a 17 años. Menores de 14 a 15 años tienen tratamiento especial.
Discernimiento	Sí, a menores de 16 a 17 años.	No existe este examen de discernimiento.
Intervención de abogado	No se contempla	Es obligatoria
Diferenciados de justicia de adultos	Si actuaban con discernimiento, se les juzgaba como adultos.	Sistema completamente separado de justicia de adultos.
Justificación de las medidas impuestas	Peligrosidad del sujeto	Culpabilidad del menor
Base de la ley	Sistema punitivo / tutelar	Interés superior del niño
Menor como Sujeto de Derecho	No. No se le reconocen garantías ni derechos constitucionales.	Sí, dado que se le reconocen garantías y derechos como a toda persona que delinque.

*Creación Propia

2. SISTEMAS COMPARADOS DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

1. Análisis de sistemas americanos

Hoy en día, los sistemas de responsabilidad penal adolescente de los países de las Naciones Unidas (ONU), se han acogido a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que es el primer tratado internacional jurídicamente vinculante, donde se incorpora toda la gama de derechos humanos, tanto civiles como culturales, económicos, políticos y sociales de los menores.

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989, con motivo de dedicar este cuerpo legal, exclusivamente a los menores de 18 años, debido a que son personas que necesitan protección y cuidados especiales, y además, para asegurar los derechos de los niños y niñas alrededor del mundo.

Se establecen estos derechos en 54 artículos y 2 protocolos facultativos. Los derechos fundamentales que se establecen son:

- Derecho al desarrollo pleno
- Derecho a la supervivencia
- Derecho a la protección contra influencias peligrosas, malos tratos y la explotación
- Derecho a la plena participación en la vida familiar, cultural y social

Además, se basa en 4 principios fundamentales:

- a. No discriminación
- b. Dedicación al interés superior del niño
- c. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

d. Respeto por los puntos de vista del menor

Estos son los aspectos fundamentales de la Convención, por ende, el país que se adhiere a ella o la ratifica, queda sujeto al cumplimiento de estas obligaciones, protegiendo y velando los derechos de la infancia, y por ende se les considera responsables ante la comunidad internacional.

Cabe mencionar que se ha sustituido la “doctrina de la situación irregular” por la “doctrina de protección integral del niño, niña y adolescente”, teniendo como base el *interés superior del niño*, aun cuando se trata de juzgar una conducta ilícita. Esto surge tanto de la Convención misma, como de otros instrumentos internacionales, tales como Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing⁹; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad¹⁰ y; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riadh¹¹.

Además hace hincapié en la rehabilitación¹² del menor, incitando a personas e instituciones voluntarias para ayudar a lograr este fin.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riadh, se basan, como así lo indica su nombre, en la prevención y reintegración social desde un punto de vista pro-activo, donde toda la sociedad debe ayudar a estos fines y así asegurar el desarrollo de los menores. Busca que un conjunto de actores, tanto la familia, los centros educacionales, los medios de

⁹ Resolución 40/33. Asamblea General de las Naciones Unidas. 29 de noviembre de 1985.

¹⁰ Resolución 45/113. Asamblea General de las Naciones Unidas. 14 de diciembre de 1990.

¹¹ Resolución 45/112. Asamblea General sobre la base del informe de la Tercera Comisión A/45/756. Cuadragésimo Quinto Período de Sesiones. 14 de diciembre de 1990.

¹² Rehabilitar, según la Real Academia Española es “habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo su antiguo estado”. Entendemos regresar previo a que delinca.

comunicación y la sociedad en si, contribuyan a mantener un ambiente libre de delincuencia y de malos hábitos, para así lograr el óptimo desarrollo.

Son muchos los países que se han adherido estas normas, y sobre todo a la Convención, y a continuación se analizarán los países, que a mi juicio, revisten mayor importancia en relación a la cercanía, tanto demográfica como política, con Chile. Esta comparación va orientada hacia las similitudes que se pueden encontrar en los países cercanos, por la relación demográfica y social similar que revisten:

a) Brasil

El proceso de reforma legal comenzó en América Latina con la aprobación por Brasil del Estatuto del Niño y del Adolescente¹³ en 1990, donde se establecen las conductas tipificadas como delitos y faltas cometidos por menores de dieciocho años.

Se dejan a los menores de 18 años fuera de la justicia penal de adultos, y se someten plenamente a este Estatuto, donde le corresponderán medidas de protección previstas para aquellos niños o adolescentes cuyos derechos se encuentran amenazados o violados.

Hay una automática derivación de los niños imputados por delitos a un sistema de protección del menor, ya que queda totalmente excluido el actuar coactivo del Estado, y se le reconocen al menor una serie de garantías para asegurar su protección y derechos.

Las sanciones juveniles en el Estatuto son denominadas medidas socioeducativas¹⁴. Se trata de la advertencia, la obligación de reparar el daño, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la semilibertad, la internación o privación de la libertad y todas las medidas de protección.

Pese a ello, hay discusión, debido a que se puede tomar como vulneración al Principio de Responsabilidad por el acto delictual, y es por esto que el Estatuto ha establecido ciertas limitantes a la aplicación de estas medidas socioeducativas mencionadas

¹³ Ley N° 8069. BRASIL. Estatuto del Niño y del Adolescente. Julio de 1990.

¹⁴ Ley N° 8069. Art. 112-125. BRASIL. Estatuto del Niño y del Adolescente. Julio de 1990.

anteriormente, en los supuestos del acto infractor cometido mediante grave amenaza o violencia en la persona; reiteración en la comisión de otras infracciones graves; y falta de cumplimiento reiterada e injustificada de una medida impuesta anteriormente. No obstante, estas limitantes le otorgan al juez amplias facultades para decidir sobre el delito cometido y la pena asignada, lo que en Brasil se ha verificado en que un gran número de menores sea privado de libertad por los delitos cometidos, y finalmente no se les garanticen sus derechos.

El Estatuto le otorga al Ministerio Público la facultad de remisión, previo a iniciado el proceso, no considerándose esto un reconocimiento de la responsabilidad penal del menor.

En definitiva, el Estatuto de Brasil deja fuera de la justicia penal de adultos a los menores de 18 años que cometen delitos, calificándolos de “inimputables”, y considerándolos sujetos de derechos, ya que se le reconocen las mismas garantías que a los adultos, más ciertos derechos particulares.

b) Bolivia

El sistema de responsabilidad penal juvenil en Bolivia, hoy en día se basa en el llamado Código del Menor¹⁵, que mantiene ese nombre de la antigua Ley N° 1403 del año 1992, donde no se establecía ningún sistema de responsabilidad penal adolescente, ni mucho menos, garantías y derechos que protegieran al menor infractor de las leyes penales en ese país.

En la nueva normativa, a los menores de 18 años se le otorgan una serie de garantías y derechos que se le reconocen al momento de ser sometido a un procedimiento judicial.

Como principal característica, al igual que Brasil, se establece que el menor es un sujeto de derecho, pero apartándolo de la justicia penal de adultos, donde se establecen, por ejemplo, que las medidas de privación de libertad son de última ratio y solo se llevarán a cabo en centros especializados. Además, se han establecido las llamadas medidas

¹⁵ Ley N° 2026. BOLIVIA. Código del Niño, Niña y Adolescente. Octubre de 1999.

socioeducativas, inculcándole el respeto por la integridad de las personas, del patrimonio, y en general, respeto por la sociedad.

Otra característica principal del sistema, es que las defensorías de los menores son gratuitas y dependientes de cada gobierno municipal, y también se establece la remisión de la pena que debe ser homologable por el juez, mas no se aplicará a penas de privación de libertad superiores a cinco años.

En consecuencia, luego de que Bolivia pasara de ser uno de los Estados sin norma legal expresa sobre regulación de la responsabilidad penal adolescente, gracias a la normativa actual, se establece un compendio de regulaciones que incorporan todos los derechos y garantías de los menores, los derechos para con la familia, los sistemas de adopción nacional e internacional, la tutela, la guarda, y todo lo relativo a los menores de 18 años, para su adecuado desarrollo dentro de la sociedad en la que se ven inmersos.

c) Perú

Siguiendo la línea de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Convención de la Haya y el Código de los Niños y Adolescentes derogado, este nuevo Código¹⁶ peruano consagra el Interés Superior del Niño.

Al igual que las normas de los países anteriormente analizados, la ley establece una serie de garantías tendientes a la protección del menor infractor, las llamadas medidas socioeducativas, y medidas de protección al niño que cometa infracción a la ley penal. El mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales, da un refuerzo de la posición legal y de mayor responsabilidad a los jóvenes por sus actos delictivos.

Se reducen al mínimo las sanciones privativas de libertad, y también se limita al mínimo la intervención del juez penal, prevaleciendo la sanción educativa y de rehabilitación bajo supervisión de centros y personas especializadas, sin que la sanción sea únicamente de castigo o coercitiva.

¹⁶ Ley N° 27337. PERÚ. Código de los Niños y Adolescentes. Agosto de 2000.

2. Comparación con sistema chileno

Como se ha podido analizar, los estados previstos anteriormente, tienen un sistema básicamente similar al sistema chileno, debido a que:

- a. Se reconoce por todos los estados, el interés de rehabilitación y por sobre todo, la protección integral del menor que delinque
- b. Se establecen una serie de normas que regulan el procedimiento, los delitos, las penas y sanciones, los programas de rehabilitación y reinserción del menor
- c. Los Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño, reconocen que ellos deben ser tratados en igualdad de condiciones, pero reconociéndole, además de los derechos humanos fundamentales, ciertas garantías que buscan una total protección y desarrollo de éste

Los únicos Estados que quedan fuera de esta Convención son Somalia y Estados Unidos de América.

Entendemos que Chile ha hecho un esfuerzo, desde hace años, por legislar adecuadamente hacia normas que reconozcan un sistema especial de penalización y procedimiento para los jóvenes infractores de la ley penal.

Todo comienza por reconocer al menor de 18 años como sujeto de derecho, visto como que todo adolescente enfrentado a un proceso judicial tendrá garantizado un juicio justo de tipo oral y público; se sustituye el eje tutelar donde el Estado tomaba decisiones considerando “lo mejor” para el menor, ahora reconocido todas las garantías y derechos de una persona, y por sobre todo, los establecidos en la Convención.

	BOLIVIA	BRASIL	PERU	CHILE
Suscripción a CIDN*	SI	SI	SI	SI
Sistema juvenil especial	Código del Menor	Estatuto del Niño y del Adolescente	Código de los Niños y Adolescentes	Ley de Responsabilidad Penal Adolescente
Pena como Castigo o Educativas	Medidas socioeducativas y de protección	Medidas socioeducativas y de protección	Medidas socioeducativas y de protección	Medidas socioeducativas, de Rehabilitación y Reinserción
Centros especializados	SEDEGES, Centros Penitenciarios Juveniles	Centro de Internación cerrado y semi cerrado	Centro de Internamiento para adolescentes infractores	Centros cerrados y semi cerrados del SENAME

*Convención Internacional sobre Derechos del Niño

El reconocimiento de los derechos y garantías, teniendo al menor como sujeto de derecho, lleva a que Chile y los demás países, busquen la total protección, rehabilitación y reinserción del adolescente a la sociedad, todo ello enfocándose en programas especiales y en la creación de centros especializados, donde trabajan funcionarios capaces de lograr el mandato legal.

El rol que cumple el SENAME, y en general todos los centros especializados para la rehabilitación de menores, debe ser específico y tener un enfoque claro, libre de disvariantes.

Como ya es sabido, dichos centros deben ser utilizados como último recurso para mantener al menor aislado de la sociedad, rehabilitarlo y posteriormente reinsertarlo, mas en las condiciones que estos lugares se encuentran, tanto en Chile como en el extranjero, este mandato legal es imposible de cumplir.

3. SUJETOS DE DERECHO Y SUS INFRACCIONES

1. Adolescentes comprendidos en la ley y sus derechos

Los sujetos de derecho considerados en la aplicación de esta ley, son los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Se distinguen dos segmentos: 14 a 16 y de 16 a 18 años.

Esto se establece en el artículo 3 de la ley 20.084: *“Límites de edad a la responsabilidad. La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.*

En el caso que el delito tenga su inicio entre los catorce y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad, la legislación aplicable será la que rija para los imputados mayores de edad.

La edad del imputado deberá ser determinada por el juez competente en cualquiera de las formas establecidas en el Título XVII del Libro I del Código Civil.”

Los derechos que se le reconocen al menor infractor de la ley penal son:

- Conocer el motivo de su detención y ver la orden de la misma, salvo que sea sorprendido de modo flagrante.
- Ser adecuadamente informado de los hechos que se le imputan, así como de los derechos que le otorga la ley: guardar silencio, no ser obligado a declarar y ser trasladado ante un juez dentro del plazo de 24 horas.
- Contar con un abogado de su confianza. Si no lo tuviese, el Estado deberá proporcionarle uno.
- Mientras se determina su culpabilidad, tiene derecho a ser tratado como inocente.
- Si el inculcado se encuentra privado de libertad, tiene derecho a permanecer separado de los adultos.

- Debe ser tratado con dignidad, no pudiendo ser sometido a castigos corporales, encierro en celda oscura o a cualquier sanción que ponga en riesgo su salud física y mental.
- Una vez sancionado, el joven tiene derecho a pedir el término o cambio de una pena privativa de libertad, por una que pueda cumplir en libertad para favorecer su reinserción social.

Los principios centrales que se contemplan para la atención de los y las adolescentes inculcados de infracciones a la ley están contenidos en la Convención de los Derechos del niño y se expresan de la siguiente manera:

1. Todo adolescente detenido tiene derecho a que se le informe el motivo de su detención y a ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido en flagrancia cometiendo un delito.
2. Todo adolescente detenido tiene derecho a ser informado en forma específica y clara de los hechos que se le imputan y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
3. Todo adolescente tiene derecho a guardar silencio y no puede ser obligado a declarar. Si desea declarar, sólo puede hacerlo ante el fiscal y en presencia de su abogado defensor.
4. Todo adolescente detenido tiene derecho a ser trasladado ante la presencia de un juez, de preferencia de manera inmediata, o, a más tardar, dentro del plazo establecido en la ley.
5. Todo adolescente detenido tiene derecho a un abogado de confianza desde el momento mismo de su detención hasta que se cumpla su condena. Si no lo tiene, el Estado le debe proporcionar un abogado defensor.
6. Siempre, y especialmente mientras esté privado de su libertad, el adolescente tiene

derecho a ser tratado con dignidad. Bajo ninguna circunstancia puede ser torturado o tratado de manera cruel o humillante.

7. Todo adolescente imputado de un delito tiene derecho a ser tratado como inocente, hasta que un tribunal determine su culpabilidad.

8. Todo adolescente condenado por un delito grave tiene derecho a que la pena privativa de libertad le sea impuesta sólo como último recurso y por el plazo más breve posible.

9. Ningún adolescente privado de libertad puede ser sometido a castigos corporales, encierro en celda oscura, a penas de aislamiento, así como a cualquier otra sanción que pueda poner en peligro su salud física o mental, o sea degradante, cruel o humillante.

10. Todo adolescente privado de libertad tiene derecho a permanecer separado de los adultos y a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia, visitas o permisos de salida.

11. Todo adolescente tiene derecho a pedir el término o el cambio de una pena privativa de libertad por otra a cumplirse en el medio libre, cuando ello favorezca su reinserción social.

12. Todo adolescente condenado o que ha cumplido su condena tiene derecho a que se le proporcionen oportunidades sociales, educativas y de trabajo para su reinserción social.

2. Análisis del medio en común en que se desenvuelven

Es sabido que un factor recurrente, que incide en la conducta desviada de los adolescentes infractores es el medio en el que se desenvuelven. Esto debido a la fuerte incidencia que crea el medio en sus pensamientos vulnerables, y por sobre todo, el

ambiente de amistades y en ciertos casos, el propio ambiente familiar que, muchas veces es bastante inadecuado en cuanto a conformación del núcleo familiar, educación, etcétera.

Por ende, la conducta humana se debe entender como la relación entre la persona y su entorno, así como “un conjunto de estructuras seriadas, cada una de las cuales cabe en la siguiente”.¹⁷

Los adolescentes, en su gran mayoría, provienen de sectores socioeconómicos medio-bajos, asociados a una situación de marginalidad y exclusión social.

“Son mayoritariamente jóvenes que sufren algún grado de exclusión respecto del sistema social y provienen de sectores pobres, indigentes y/o marginales, entendiendo estos términos a la falta de un repertorio de oportunidades para acceder a la estructura social, educación, salud, vivienda, entre otras. La mayor parte de estos jóvenes, sólo poseen algún grado de educación básica, desertando prontamente de la escuela. La mayoría, al ingresar al centro, presentan a lo menos tres años de retraso en su proceso educativo y perciben que el futuro les depara trabajos ocasionales poco estables, que se traducen sólo en pobreza, ante lo cual optan por lo más fácil, el robo”. (Fundación Tierra de Esperanza).

Lo anterior, no obsta de que los medios de comunicación sean responsables de enfocar las conductas de los menores, tomándolos como un gran factor de riesgo, como un punto negro de la sociedad, enfocándose puramente en el peligro que el menor reviste para ella, y dejando en segundo plano el trasfondo de la conducta, es decir, las circunstancias sociales y familiares que llevaron a realizar conductas ilícitas.

Sin embargo, a pesar de todos los factores de riesgo que puedan presentarse en el transcurso del desarrollo de un menor o un adolescente, existen muchos casos que no presentan conductas de riesgo a lo largo de su desarrollo, por lo tanto, la mera probabilidad de que se presenten este tipo de conductas, no indica claramente certeza.

¹⁷ Scielo. Revista de Derecho. FACTORES PSICOSOCIALES ASOCIADOS A LA DELINCUENCIA JUVENIL. Vol. XIV - N° 2. Noviembre 2005.

El factor de riesgo entonces no se debe tomar como un todo, sino como un conjunto de factores que intervienen a lo largo de la vida del menor y que posibilitan en mayor o menor medida, cambios emocionales bruscos, situaciones de conflicto o estrés, y en general, problemas que en conjunto, pueden llevar a problemas de comportamiento.

Se pueden entonces enumerar los factores de riesgo importantes, que pueden influir negativamente en el desarrollo de un individuo:

1. Factor individual
2. Factor Social
3. Factor educacional
4. Factor familiar
5. Factor socioeconómico
6. Factor cultural¹⁸

Dentro de todos estos factores, se encuentran ciertas conductas de riesgo que inciden fuertemente en las conductas de los menores, como por ejemplo, baja tasa de empleo juvenil; tratamiento con drogas y alcohol; deserción escolar; etcétera.

En cuanto al desempleo juvenil, tenemos que ello conlleva a la frustración del menor, a la vagancia y posteriormente y a consecuencia de ello, al ocio, que puede transformarse en mayores salidas nocturnas, juntas no adecuadas lo que generalmente termina en abuso de drogas y alcohol. Este abuso conlleva a baja capacidad de concentración, terminando en fuertes adicciones, las cuales llevan a la delincuencia, por sobre todo hurto o robo, para conseguir dinero y así satisfacer sus necesidades. Por lo tanto, es una gran cadena de situaciones que tienden a crear conductas delictivas, sin dejar de mencionar que en su gran mayoría, estas situaciones llevan a la deserción escolar.

¹⁸ HEIN, Andreas. FACTORES DE RIESGO Y DELINCUENCIA JUVENIL: REVISIÓN DE LA LITERATURA NACIONAL E INTERNACIONAL. [en línea][consulta 29 octubre 2011] <www.pazciudadana.cl/docs/pub_20090623190509.pdf>

3. Delitos e infracciones más frecuentes

La delincuencia es una de las principales preocupaciones de la ciudadanía, y sobre todo la delincuencia juvenil, dado que los menores están participando cada vez más en la comisión de delitos, sobre todo, delitos contra la propiedad.

Si el menor que delinque por primera vez sale impune o logra su cometido, lo más probable es que recaiga en el tipo de conductas delictivas, dado que si se obtuvieron los resultados deseados al delinquir, se tenderá a repetir el acto.

Tenemos presente, que el hurto simple es uno de los principales delitos cometidos por adolescentes, y curioso es, que es uno de los delitos por los cuales se tomó la iniciativa de legislar para una aplicación de ley especial a los menores infractores de la época. Esto revela, y se analizará en detalle, que, aunque los tiempos hayan cambiado, este delito y sus similares, siguen siendo el mayor motivo de detenciones de menores.

Según un estudio realizado por la UNICEF sobre la ley de responsabilidad penal adolescente, se indica que los menores que comienzan a delinquir, en su gran mayoría cometen delitos contra la propiedad, y en mucha mayor medida, el delito de Hurto Simple.

El delito de Hurto Simple, está tipificado en nuestro Código Penal en el artículo 432, sin embargo, la doctrina ha creado un concepto más acertado, contando con todos los elementos necesarios para tipificar una conducta como hurto: “Apropiación de cosa mueble ajena, avaluable en dinero, sin la voluntad del dueño, con ánimo de señor y dueño y ánimo de lucro, sin violencia, intimidación o fuerza, y sin las características del hurto especial o agravado”.

La conducta descrita por este concepto evaluado por la doctrina, especifica la conducta del actor para que sea calificada de hurto, por lo tanto, explica la conducta más frecuente que cometen los menores infractores de la ley penal.

A continuación se adjunta una tabla demostrativa, con porcentajes estimativos al año 2006, sobre las conductas delictuales más recurrentes en las que incurren los menores:

Delitos De Mayor Frecuencia	Total	%
Hurto Simple	3.05	29,87%
Robo Con Violencia	1.023	10,02%
Desordenes Públicos	758	7,42%
Robo Frustrado	434	4,25%
Robo En Lugar No Habitado	432	4,23%
Hurto Falta	388	3,8%
Daños Simples	366	3,58%
Robo Por Sorpresa	362	3,55%
Robo En Lugar Habitado	338	3,31%
Porte De Arma Blanca	325	3,18%
Receptación	304	2,98%
Lesiones Leves	256	2,51%
Robo En Bienes Nacionales	184	1,8%
Porte De Armas De Fuego	155	1,52%
Consumo O Porte De Drogas	146	1,43%
Robo De Accesorios En Vehículos	115	1,13%

19

Independientemente de que los menores que delinquen y que incurren casi en un 30% en el delito de hurto simple, el hurto en sí, sea cometido por menores de edad o adulto, sigue siendo el delito de mayor frecuencia en nuestro país. Según encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, las personas al 2010 han sido víctimas por amplia mayoría, del delito de hurto, seguido por el robo con violencia y el robo por sorpresa.²⁰

¹⁹ UNICEF. Seminario Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en Cifras. [en línea][consulta 20 octubre 2011]. <http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento>

²⁰ INE. VII ENUSC 2010. [en línea] [consultado 2 octubre 2011]. <www.ine.cl/filenews/files/2011/abril/pdf/presentación_resumen_enusc_2010.pdf>

Como conclusión, los menores que incurrir en delitos, comienzan, como ya vimos, por el delito contra la propiedad, influyendo fuertemente el ambiente psicosocial y económico en el que se desenvuelven, en conjunto a las malas oportunidades de trabajo, falta de vigilancia y presencia de los padres, y una alta tasa de deserción escolar.

4. SERVICIO NACIONAL DE MENORES

1. Estructura y organización del SENAME

El Servicio Nacional de Menores (Sename) se crea por el Decreto Ley N° 2465, con fecha de promulgación el 10 de enero de 1979, y publicación en el Diario Oficial el 16 de enero del mismo año. Un decreto supremo del 5 de diciembre de 1979 fijó la planta y el Sename entró en funciones el 1 de enero de 1980.

En su artículo 1° se establece: “organismo dependiente del ministerio de justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.”, por lo tanto, toma las funciones del Consejo Nacional de Menores y de la Fundación Niño Chileno.

Es un organismo gubernamental ayudante del sistema judicial, que depende del Ministerio de Justicia.

“Desarrolla sus actividades de acuerdo a las instrucciones que le indican los diversos tribunales, a través del país. Todas las prestaciones, salvo las Oficinas de Protección de Derechos, están ligadas a la justicia y los niños, niñas y adolescentes que son atendidos han sido enviados directamente por los Tribunales de Familia, vale decir, se encuentran judicializados.

Para cumplir con estas obligaciones, el Sename cuenta con centros de atención directa y con una red de colaboradores acreditados, que postulan con proyectos a licitaciones públicas. En el caso de los centros directos, estos gastan el 10% del presupuesto institucional, mientras que la red privada utiliza el 90% de este presupuesto”²¹.

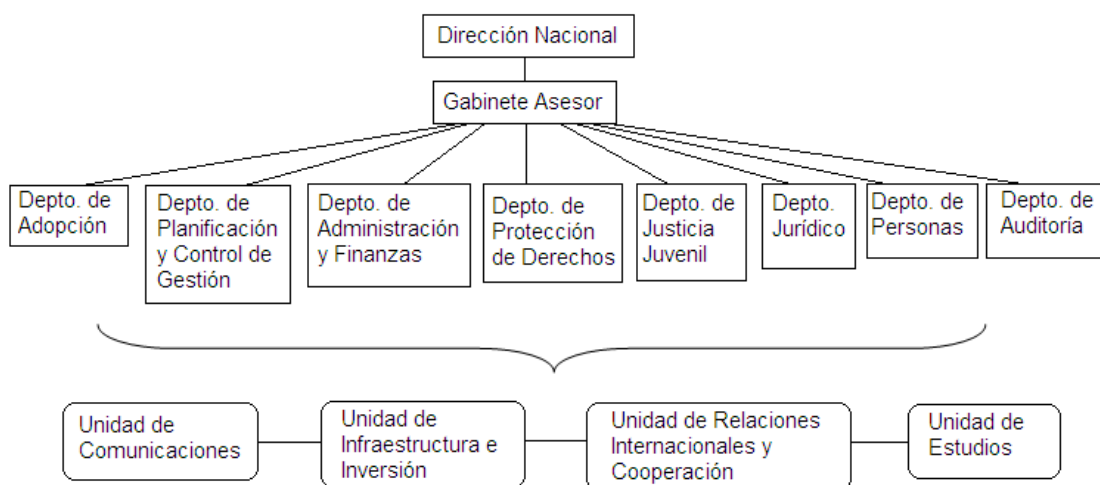
Tiene por objetivo la integración social de niños y jóvenes gravemente lesionados

²¹ SENAME. Nuestra institución. [en línea] [consulta: 21 noviembre 2011] <<http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid=1>>

en sus derechos y también menores infractores de ley, a través de políticas sociales en coordinación con actores públicos o privados, y de la oferta de programas especializados, sustentados en la promoción y respeto de los derechos del niño.

El SENAME entonces es un centro que se orienta y acoge a infractores de ley penal, a niños y jóvenes en un estado social de peligro tanto para ellos como para la comunidad, y a la familia de aquellos niños y jóvenes.

Su organigrama institucional se puede visualizar de la siguiente manera:



La institución Sename cuenta con sedes a lo largo de nuestro país, según regiones, las cuales se dividen en Direcciones Regionales: Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Valparaíso; Región Metropolitana; Bernardo O’Higgins; Maule; Bio-Bio; Araucanía; De los Ríos; De Los Lagos; Aysén; Magallanes y la Antártica.

Así se integra el Sename en su interior, sin embargo, además de dicho orden, se encuentran las llamadas OPD (Oficinas de Protección de Derechos), las cuales brindan una atención ambulatoria para favorecer el reconocimiento de los derechos del niño, lo cual se realiza en conjunto con el Sename y las diferentes municipalidades.

Un punto importante, es que el Sename se vincula tanto con instituciones chilenas como extranjeras, y con organizaciones internacionales, a través de su Unidad de RR.II y Cooperación.

Los principales objetivos para tener vínculos con instituciones extranjeras son:

1. Fortalecer las relaciones internacionales para tener acceso a fuentes de financiamiento externas, y acceso a cooperación internacional y a la asistencia técnica.

2. Protección de los derechos de los niños y adolescentes chilenos en el exterior, o extranjeros en Chile.

3. Orientación a padres y adultos responsables de los niños. Información respecto a convenios y tratados internacionales suscritos por Chile, instituciones a las cuales se puede recurrir y las gestiones a realizar.

4. Peritajes a solicitud de los Tribunales de Justicia o de otras instituciones chilenas o extranjeras.

Además, el SENAME ha establecido alianzas estratégicas con distintos organismos de nuestro país, con el fin de lograr cabalmente el fin de protección, educación, rehabilitación y reinserción de los menores infractores. Dentro de los organismos relacionados se encuentran:

- Ministerio de Educación
- Ministerio de Salud (Minsal)
- Ministerio del Trabajo (Mintrab)
- Conace
- Injuv, Defensoría
- Ministerio Público
- Judicatura

- Asociación Chilena de Municipios²²

Dentro de los principales objetivos para que el SENAME tenga esta amplia red de colaboradores es, por ejemplo, asegurar la educación de los menores que estén privados de libertad en los distintos centros de la institución; asegurar el acceso a la salud, tanto primaria como compleja; brindar tratamientos y desintoxicaciones a menores consumidores de drogas; dotar de seguridad necesaria para el resguardo de los menores dentro de los centros del SENAME.

Por último, existe una red de colaboradores, sean personas naturales o jurídicas, que colaboran constantemente con la institución SENAME, por medio de inscripción, y posteriormente, cada institución puede participar de las licitaciones con el fin de obtener los recursos necesarios para cada gestión a realizar.

2. Marco legal del SENAME

La principal legislación que da el marco legal de esta institución es la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084, promulgada el 28 de Noviembre de 2005.

Como ya he mencionado, esta ley entró a cambiar y corregir el antiguo sistema y Ley de Menores antes vigente, para establecer una serie de garantías y derechos a los menores infractores, tomándolos como sujetos de derecho.

Esta ley se complementa con el decreto 1.378, que el reglamento de la presente ley, publicado en el Diario oficial del 25 de abril de 2007. Este reglamento, en su Art. 1° establece: “Las disposiciones de este reglamento tienen por finalidad regular la ejecución y cumplimiento de las medidas y sanciones contenidas en la Ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.”²³

²² SENAME. Red Intersectorial. [en línea] [consulta: 10 mayo 2013] <<http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid=5>>

²³ Decreto N°1378. Art. 1°. CHILE. Reglamento de la Ley N° 20.084. Abril de 2007.

También expresa como principio básico el interés superior del niño, en relación a los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Lo más importante para este estudio se da en el Párrafo 2º del Reglamento, que establece las funciones generales del SENAME, tanto en cuanto a sanciones privativas y no privativas de libertad. Establece 3 tipos de centros donde se cumplirán dichas medidas:

- 1) Centros para la internación en régimen semicerrado
- 2) Centros cerrados de privación de libertad
- 3) Centros de internación provisoria.

El SENAME es el encargado de establecer el trabajo y orientación al trabajo en dichos centros, con el fin de lograr una adecuada reinserción social de los menores, mediante resolución de su dirección nacional la que se publicará anualmente.²⁴

Además de lo ya descrito, el SENAME tiene a su cargo la Asesoría Técnica sobre intervenciones; la Supervisión Periódica de los programas aplicados; la Supervisión Técnica sobre intervención para adolescentes; la Supervisión Financiera; y la Coordinación Intersectorial para seguimiento de los convenios intersectoriales vigentes.

Adicional a la Ley N° 20.084, y al Reglamento de la misma ley, el 2 de junio de 2007 se promulgó la Ley 20.191, que introduce cambios a la original Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, orientados a la aplicación de las penas contenidas en la norma inicial.

Esta nueva ley establece una extensión de sanciones acordes a la pena y al delito cometido:

Tabla Demostrativa Extensión de la sanción y penas aplicables:²⁵

²⁴ Decreto N°1378. Art. 19. CHILE. Reglamento de la Ley N° 20.084. Abril de 2007.

Desde 5 años y 1 día:

- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.

Desde 3 años y un día a 5 años:

- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida especial.

Desde 541 días a 3 años:

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Desde 61 a 540 días:

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado.

Desde 1 a 60 días:

- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado.
- Multa.

²⁵ Ley N°20.191. CHILE. Ley que modifica la Ley N°20.084. Junio de 2007.

- Amonestación.

Lo que nos incumbe en esta investigación es si durante el cumplimiento de la pena en régimen cerrado o semicerrado del SENAME, se cumplen a cabalidad los programas de reinserción social.

Según una entrevista a Rolando Melo, Director del SENAME, para la institución, el problema con los menores infractores y reincidentes, no pasa por los programas de rehabilitación y reinserción aplicados en los centros de internación, sino que el verdadero problema radica en su entorno y la grave drogadicción de la que son víctimas.²⁶

3. Sanciones y programas de rehabilitación y reinserción

La ejecución de las sanciones que acarrearán privación de libertad para los menores infractores, son de cargo exclusivo del SENAME, a diferencia de las medidas y sanciones que no implican privación de libertad, ya que son ejecutados por organismos que tienen convenio con el SENAME, como se mencionó en el punto N°2 sobre Marco Legal.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente contempla 4 tipos de sanciones, las cuales son aplicadas en los centros del SENAME o en los organismos colaboradores de éste. Dichas medidas son:

- Sanciones aplicadas en Centros Privativos de Libertad
- Sanciones aplicadas en Centros de Internación de Régimen Semicerrado
- Programas de Medio Libre
- Sanciones aplicadas en Centros de Internación Provisoria

Sin embargo, la LRPA, en su artículo 14, establece la llamada “Libertad Asistida Especial”, cuyo fin es que el menor infractor asista a programas socioeducativos y de reinserción social, otorgándole educación, capacitación laboral, tratamiento y rehabilitación

²⁶ Entrevista. Meganoticias, Megavisión. [videgrabación]. 25 de Abril, 2013.

de drogas, y fortalecer vínculos con familiares o adultos responsables.

Esta sanción es la de mayor aplicación, tanto para adolescentes que ingresan al SENAME a programas de privación de libertad o a medio libre, alcanzando un 25,26% al año 2011.²⁷

Lo de mayor relevancia en este aspecto, es que la norma tenga como principio orientador la educación del infractor, por cuanto no sólo se trata de que el adolescente asuma la responsabilidad por sus actos, sino que también, reciba una intervención susceptible de educarlo respecto de la responsabilidad, orientada a su integración social.

Es por ello que el SENAME hoy, busca rehabilitar y reinserter a los menores, creando programas de medio libre o libertades vigiladas, con recursos humanos capacitados, y dejan en ultima ratio, en principio de la LRPA, la privación de libertad del infractor, salvo para casos particulares que requieren de intervención permanente, tanto para su educación, salud y rehabilitación.

Sin embargo, se constata que si bien las medidas y sanciones en medio libre son 9 veces más que las privativas de libertad, el uso de los centros cerrados sigue siendo demasiado elevado. Por ello, el problema radica en la sobre utilización de la medida cautelar privativa de libertad y su prolongación más allá de lo debido o de lo establecido en el procedimiento. Esto a su vez, desencadena ansiedad y peligro para la salud mental del adolescente, que a fin de cuentas, se traduce en un mayor riesgo tanto para él, como para la sociedad que no lo ampara.

Por todo lo anterior, es posible enterarnos que tanto el sistema cerrado (privación total de libertad), o el de medio libre y de libertad asistida especial, presentan falencias en su aplicación, tanto como para permitir que los adolescentes sujetos a ellas, no logren alcanzar un mínimo de integración, ni tampoco tengan la ayuda suficiente para lograr

²⁷ SENAME. Bases Técnicas PLE. [en línea]. [consulta: 23 de junio, 2013]. <http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p13_05-04-2012/3_bases_tecnicas_PLE.pdf>

valerse por sus propios medios para tomar la determinación de hacer un cambio en sus estilos de vida.

La mayoría de estos adolescentes viven vulnerados socialmente y por sobre todo, hay una gran falta de oportunidades para desarrollar sus capacidades.

Es menester señalar, que la escolaridad en estos adolescentes, es realmente preocupante, por cuanto el porcentaje de adolescentes que se encuentran fuera del sistema educativo está por sobre el 50% (59,2% en cerrado; 54,4% en semicerrado; 47,9% en medio libre); y el nivel de escolaridad es de 55% en enseñanza básica y sólo 25% en enseñanza media.

El segundo indicador de mayor relevancia, es el elevado consumo de drogas, 50% de quienes llegan a privación de libertad y sobre el 30% en medio libre.²⁸

Estos factores son determinantes a la hora de delinquir, estableciendo, como mayor delito cometido por este grupo de adolescentes, el Robo con Intimidación, seguido por el Robo con Violencia y el Robo en lugar habitado.

Como podemos ver, los delitos de mayor gravedad en el sistema penal, como son violación, homicidio, etc., son delitos que no predominan en la línea delictual de estos menores, sino que caen y recaen en delitos de menor gravedad, muchas veces motivados por su propia drogadicción, o por el entorno de la ley del más fuerte, en el que tiene que convivir.

En definitiva, lo que toda sanción y programa del SENAME busca, es:

- Responsabilidad, es decir, que el infractor sea capaz de responder por la vulneración de derechos de terceros, empatía y respeto al orden normativo que rige la sociedad.
- Reparación, expresada en superación de heridas provocadas por el posible

²⁸ SENAME. Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social. [en línea]. [consulta: 23 de junio, 2013]. < <http://www.sename.cl/wsename/otros/20084/2-CRC-final.pdf>>

abandono, fracasos, etc. Esto busca que el menor reconozca sus habilidades y valore sus propios logros.

- Habilitación, tanto en el ámbito formativo, como destrezas educativas y laborales, como habilidades sociales y autocontrol emocional.

- Reinserción social, que es el factor de mayor importancia, dado que reúne a los 3 anteriores, debido a que requiere la motivación del adolescente y la ayuda y apoyo de instituciones, familia y sociedad.

Lo principal que hay que tener en cuenta al momento de aplicar una pena o sanción por un delito cometido, son estos 4 factores que deben actuar en conjunto, pero por sobre todo, cuando se trabaja con adolescentes, se tiene en cuenta que son personas en pleno proceso de formación y desarrollo.

4. Problemas en aplicación de programas y sanciones

Como ya se ha descrito, una de las principales razones por las cuales los menores infractores delinquen, es por su precaria escolaridad, y más aun por su desinterés en ella, así como también, lo vulnerables que son a la drogadicción, y el entorno en el que se desenvuelven y desarrollan.

Se ha mencionado, que tanto en medio libre como en régimen cerrado y semicerrado, existen falencias de aplicación, de recursos destinados a ellos, y de programas que son insuficientes desde el punto de vista de contenido, para lograr una verdadera reinserción del menor, traducida en un cambio en la actitud de éste.

El artículo 6° de la LRPA establece las penas para los delitos y las faltas:

Artículo 6°.- Sanciones. En sustitución de las penas contempladas en el Código Penal y en las leyes complementarias, las sanciones que se aplicarán a los adolescentes serán las de la siguiente Escala General:

Penas de delitos: Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social;

Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social; Libertad asistida especial; Libertad asistida; Prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y Reparación del daño causado.

Penas de faltas: Prestación de servicios en beneficio de la comunidad; Reparación del daño causado; Multa, y Amonestación.²⁹

Se observa, que las penas privativas de libertad, tanto en régimen cerrado como semicerrado, van acompañadas de un programa para la reinserción social, el cual en ambos casos se refiere a una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

En cuanto al régimen cerrado y semicerrado, hay que tener en consideración, que ello conlleva una serie de desórdenes emocionales y psicológicos en el adolescente en vías de desarrollo, por lo cual, si en su internación no se le brindan herramientas necesarias para una adecuada rehabilitación, el menor tenderá a revelarse. A continuación se analizan ciertos factores preponderantes que se desencadenan a raíz de la privación de libertad:

1. Desproporción emocional reactiva: situaciones sin importancia se tornan de una relevancia desproporcionada.
2. Dualidad adaptativa: autoafirmación agresiva con hostilidad a la autoridad o la sumisión frente a la institución como vía adaptativa.
3. Presentismo galopante: ausencia de planificación y visión de futuro.
4. Síndrome amotivacional: pérdida de interés, sensación de incapacidad de dirigir su vida, delegando la responsabilidad en el entorno institucional del que depende.
5. Disminución de la autonomía personal y grupal: dependencia en todos los ámbitos.

²⁹ Ley N° 20.084. CHILE. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Diciembre de 2005.

6. Desarrollo de relaciones basadas en expresiones de poder y control: para la aceptación grupal.

7. Tendencia a la configuración de identidad marginal.³⁰

Por dichas razones, es que con mayor razón, la ultima ratio debe ser el principio fundamentalísimo de la LRPA, y aunque lo es en el papel, no lo es en la práctica, ya que, o se aplica en mayor medida a lo debido, o se alarga la estadía en los centros de privación de libertad.

Por otra parte, tenemos las sanciones que se aplican en medio libre, entre ellas la libertad asistida y libertad asistida especial para los sujetos de mayor complejidad. Esto trae aparejados otra serie de problemas, particularmente en el ámbito de la educación, dado que se ve debilitada la posibilidad de que el adolescente tome la iniciativa por sus propios medios. No hay que perder de vista que los menores son niños que han tenido, en la mayoría de los casos, problemas en el colegio, acompañado de déficit atencional y gran gama de problemas conductuales. Estas sanciones llevadas a cabo en el medio libre, son dependencia de organismos colaboradores del SENAME, quienes tienen la misión de otorgar las herramientas necesarias en la línea de capacitación laboral, talleres y becas para insertarlos en el mundo laboral y si es posible, continuar hacia un nivel de formación técnico superior, sin embargo, estamos aun lejos de tener los recursos y la cobertura adecuadas.

Por otro lado, se debe tener en la mira, que los jóvenes, además de necesitar apoyo moral y un refuerzo en su autoestima mientras dure la pena a cumplir, necesitan la experiencia de actividades complementarias, como lo han sido por ejemplo el teatro, terapias alternativas, etc., realizadas por grupos externos al SENAME que han causado gran impacto entre los adolescentes, pero que sin embargo, no se contemplan como ayuda necesaria para la reinserción, por lo que el beneficio es esporádico y dependiente de la

³⁰ SENAME. Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social. [en línea]. [consulta: 23 de junio, 2013]. < <http://www.sename.cl/wsename/otros/20084/2-CRC-final.pdf>>

buena voluntad y disposición de terceros.

A pesar de que existen grandes falencias en la aplicación de las sanciones y programas ya descritos, la falencia o problema madre de nuestro sistema es sin duda la intervención post pena. Los principales motivos por los que en otros países se puede lograr una mayor reinserción social es la ayuda o el acompañamiento post pena al adolescente, que es la etapa de mayor significado, para ayudar al joven a integrarse a su familia, su entorno social, su trabajo sus estudios, etc., y que sin embargo, a pesar lo la importancia fundamental que ha demostrado tener en otros países, en Chile no se contempla por falta de recurso monetario y humano capacitado para esta labor.

Es por ello, que las dos grandes falencias a la hora de la reinserción social de un adolescente que ha delinquido, es la falta de acompañamiento post egreso de un centro de privación de libertad, y la falta de evaluación de tareas y metas que se le han asignado para dar “de alta” al adolescente en cuestión.

5. SANCIONES Y PROGRAMAS APLICADOS EN CENTROS DEL SENAME

1. Reinserción en el mundo

Hoy en día, solo se dispone de datos sobre las tendencias recientes de la delincuencia juvenil en algunos países desarrollados, mientras que en otros, la delincuencia juvenil prácticamente no se denuncia.

La privación de libertad, que es la pena de mayor aplicación a los delincuentes juveniles en muchos países, tiene repercusiones profundamente negativas para el bienestar mental y físico, la educación, y el futuro empleo de los jóvenes, y reduce las posibilidades de que se conviertan en adultos productivos e independientes. La experiencia de la privación de libertad demuestra que es muy probable que el adolescente continúe teniendo conductas delictivas.

Por fortuna, en los últimos años, se ha comenzado a visualizar una nueva posibilidad. Se considera que los niños y los adolescentes que se convierten en delincuentes son también víctimas de su propio entorno, de la propia sociedad. La mayoría de los jóvenes que delinquen son víctimas de la falta de educación, la falta de atención de su familia, la drogadicción, la explotación, la pobreza entre otros.

“Los jóvenes que tienen la oportunidad de participar en sus comunidades tienen más posibilidades de incorporarse con éxito a la vida adulta. Los que están marginados y carecen de esas oportunidades se sienten más a menudo alienados y desesperanzados y adoptan conductas antisociales y de alto riesgo. Cuando los jóvenes han participado más plenamente en sus comunidades y los países han sabido aprovechar la gran oferta de mano de obra juvenil, la juventud ha representado una potente fuerza positiva que ha impulsado el desarrollo de sus sociedades”.³¹

³¹ INFORME. Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. Programa de Acción Mundial para los Jóvenes. (30 de octubre, 2008). Resolución 62/126 Asamblea General del Consejo Económico y Social.

Cuando los adolescentes se ven desprovistos de una sociedad que los ampare, junto con una serie de factores desencadenantes, pueden caer en la delincuencia juvenil, que hoy en día, en nuestro país, se trata en la llamada Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, contemplando una serie de sanciones privativas de libertad y otras tantas penas en el medio libre, que como vimos, no erradican el problema de fondo.

En otros países, como Holanda, Canadá y Suiza, se busca una mayor implementación de penas alternativas, dejando atrás la prisión, o solo en última instancia.

Lejos estamos de tener un sistema basado mayormente en penal alternativas debido a nuestra idiosincrasia. Las penas, sanciones o programas de rehabilitación, que también se llamas penas alternativas en otros países (alternativas a la privación de libertad, no distan tanto de las implementadas en nuestro país. Es así como existe por ejemplo, el arresto de fin de semana, el toque de queda, la inhabilitación de un derecho, etc., utilizados mayormente en países de Europa.

Sin embargo, como ya he mencionado, la clave para el éxito en la reinserción de los adolescentes es la constante vigilancia durante el cumplimiento de la pena, y la posterior compañía mientras dura el proceso de reinserción y readaptación a la sociedad, fomentando canales de apoyo familiar, laboral y educacional, y sobre todo apoyo moral y psicológico, que se evidenciará en autoestima y metas a lograr, propuestas por el propio adolescente para sí.

2. Problema real evidenciado en la acción del SENAME

Como ya se ha estudiado, el problema actual de rehabilitación y reinserción no radica tan solo en un aspecto deficiente del SENAME, sino que más bien, en la falta de capacidad y de recursos, tanto humanos como económicos, para lograr una adecuada rehabilitación dentro de cada centro, así como también, lograr que cada niño infractor se reinserte de manera acorde a su entorno, con un monitoreo constante de acuerdo a sus necesidades particulares.

Como si fuera poco, en los últimos años, el SENAME, junto al Poder Judicial, se han visto envueltos en escándalos que los involucran, todo debido a acusaciones sobre maltratos y abusos ocurridos al interior de centros del SENAME.³²

Dichas acusaciones surgieron de una investigación realizada por el Poder Judicial y la Unicef sobre las condiciones de vida de los niños acogidos por el SENAME, tanto los menores que viven en la institución, como los menores que se encuentran cumpliendo alguna pena por algún delito cometido. Se destaca que dichos niños acogidos por el SENAME, son los que el Estado debe proteger y velar por su integridad física y psíquica. Sin embargo, no solo se evidenció violencia y abusos dentro de los centros a lo largo del país, sino que cada vulneración de derechos se debe a un fallo en el sistema, o también se puede decir, una demora en la administración de justicia acompañado de un estado de inactividad por parte del Servicio Nacional de Menores y del Poder Judicial.

En otro aspecto, se ha evidenciado, tanto por este mismo informe, como por canales de televisión y otras entidades, que hay un enorme problema de presupuesto, dado que el Estado no está destinando los recursos suficientes para mantener a los menores en mínimas condiciones dentro de los centros. El mismo informe señala que el Fisco hace entrega de un tercio de lo que se necesita para mantener a un niño en el sistema, lo que es una aberración si consideramos que es justamente el Estado quien es el ente protector de estos niños que no han sido protegidos o por sus familias o por su entorno, lo que los lleva a buscar otras formas de sobrevivir por sus medios.

Por 48 votos a favor y una abstención, la Cámara de Diputados aprobó la petición de 51 legisladores de crear una Comisión Especial Investigadora para crear un informe sobre el desempeño del Servicio Nacional de Menores, en cuanto a la reacción que esta institución ha tenido frente a la vulneración reiterada de los derechos y garantías de los

³² GUZMÁN, Juan Andrés. CRISIS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES. [en línea] Reportajes de Investigación. [consulta: 15 agosto 2013] <<http://ciperchile.cl/2013/08/01/las-duras-criticas-al-ministro-carreno-y-la-encuesta-que-el-sename-desdeno-en-2011/>>

menores amparados por el SENAME, sea por residir en sus inmediaciones, o por estar sujetos a su vigilancia según cual sea el delito cometido.

Como ya he mencionado anteriormente, lo fundamental para que un niño amparado por el SENAME se rehabilite y reintegre a la sociedad, es un sentimiento de resguardo y apoyo, sin obviar claro, los servicios básicos de salud, alimentación, vestuario y educación.

Se ha visto por experiencia del mismo SENAME, que los menores infractores que realizan actividades extra programáticas, que se relacionan con gente con vocación a ayudarlos, y a los que se les designan labores destinadas a cumplir un trabajo que los capacite, y en esa misma línea, se les informe y eduque sobre las posibilidades que tienen de reinsertarse en sociedad, son los mejores alumnos de la escuela SENAME, los cuales salen del sistema con alguna motivación, por mínima que sea. Y si esa mínima motivación se pudiera reforzar con programas de ayuda externa y de fiscalización posterior al egreso, dichos menores podrían optar a una mejor calidad de vida, solo basándose en sus capacidades laborales.

Lo más importante que velará esta Comisión Investigadora será el estudio de las diversas denuncias que apuntan a graves vulneraciones de derechos y a delitos cometidos contra menores, constitutivos de violencia sexual, física y psicológica, en centros de administración directa del Servicio Nacional de Menores o de sus colaboradores.³³

3. ¿Es el SENAME realmente capaz de aplicar de manera eficiente sanciones y programas con la infraestructura de la que dispone hoy?

Lo relevante en esta instancia de la investigación, es no tan solo dilucidar lo que el título original de este subcapítulo indica, sino también responder a la pregunta sobre si el

³³ CAMARA DE DIPUTADOS. [en línea] Cámara de Diputados aprobó constituir una comisión investigadora sobre la actuación del SENAME. [consulta: 15 agosto 2013] <http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmId=75565>

SENAME tiene a los funcionarios idóneos para salvaguardar a los menores que ellos mismos deben proteger.

Claramente, el SENAME hoy no está cumpliendo su labor en cuanto a este aspecto. Se han recabado antecedentes que indican que la institución no tan solo tiene necesidades económicas, sino que también necesidad de personal adecuado, capacitado para el manejo, protección y educación de los menores.

Como primera medida que se debiera tomar para lograr un adecuado manejo de los menores infractores, y por tanto llegar a la adecuada reinserción en la sociedad, es una inyección de recursos estatales, que se destinarían a:

- Remodelación infraestructural de los centros, poniendo énfasis en las áreas de aseo, las cuales son las que se han establecido por la autoridad fiscalizadora como uno de los principales problemas de los centros, por las precariedades en que se encuentran.
- Contratación de personal idóneo, el cual se debiera, como primera medida, solicitar una serie de análisis psicológicos, destinados a recabar cualquier sesgo que pudiera ser perjudicial o peligroso para el trato con los menores. Posterior a ello, invertir en buenas capacitaciones, y de manera constante, con la finalidad de ir tomando conocimiento de los nuevos programas y medios adecuados destinados a lograr el mejor manejo al interior de los centros.
- Establecer un sistema de seguridad y vigilancia dentro de cada centro, con fiscalización constante en su funcionamiento, para evitar rencillas o vandalismo, junto con denunciar de manera audiovisual a los funcionarios abusivos o poco diligentes. Así se evitarán un sinnúmero de abusos, los cuales, hoy se conocen 10 aproximadamente, pero sabemos que ese número no refleja la realidad de los menores al interior de la institución.
- Implementación de servicios psicológicos y psiquiátricos constantes en cada centro, para atender, en la medida de lo posible, a cada niño y adolescente, dado que cabe mencionar, que los abusos dentro de los centros no solo se realizan por

los propios guardadores, sino por los mismos adolescentes, quienes pueden tener dichas conductas desviadas a causa de las mismas condiciones en las que viven, o a causa de los mismos nefastos sistemas implementados para “ayudar” psicológicamente al adolescente a rehabilitarse de ya sean, sus adicciones, sus características conductuales, etc.

Estos 4 puntos son a grandes rasgos, lo que a mi parecer, requieren de urgente fiscalización e implementación, tan solo como punto de partida para empezar a ser eficientes en la rehabilitación de los menores que nos incumben.

Hoy, el SENAME está en la palestra, debido a constantes irregularidades detectadas por el informe encargado por el Poder Judicial, y dado a conocer por el Centro de Investigación e Información Periodística (CIPER). Más aun, porque el SENAME se dio por enterado cuando el mismo CIPER publicó dicho informe, y recién en aquella instancia comenzó a “tomar medidas” conducentes a cerrar o intervenir los centros del SENAME cuestionados. Sin embargo, lo que la institución se ha dedicado a hacer en el caso de los abusos, es identificar al menor denunciante del hecho, e investigar si dicha denuncia es factible, sino, descartan el proceso.

Creo que este sistema de encubrimiento por parte de los propios funcionarios del Servicio, es una gravedad de relevancia nacional, donde poco se puede hacer si mantenemos a dichos funcionarios poco diligentes.

Se deberían erradicar dichos problemas de raíz, interviniendo desde la precariedad del asunto, como dije, analizando de manera psicológica a cada individuo que ingrese como funcionario a dicho sistema, dejando de lado los medios actuales, para por fin enfocarse en lo verdaderamente relevante, la protección de cada uno de los menores, y así lograr su adecuado desarrollo.

Es por ello, que a lo largo de esta investigación, he tomado conocimiento de actividades que no pensé que existieran, o como muchos de nosotros, en realidad no queremos ver.

Para lograr un adecuado funcionamiento, habría que cambiar el “switch” o la mentalidad de los funcionarios al interior de la institución, que demoran procesos que deberían ser de suma urgencia como lo es la violencia y abusos a los que se someten los menores.

Es importante tomar en cuenta que, a pesar de que los menores infractores, se ven hoy como delincuentes, en realidad son niños en pleno desarrollo, y adolescentes vulnerables a su entorno, y si su familia no los protege, y la sociedad los discrimina, claramente el último ente protector es el Estado a través de sus instituciones, las cuales demuestran tener prioridades personales por sobre las de los niños afectados.

Es precisamente este aspecto el que tomó la Cámara de Diputados para llamar a formar una comisión investigadora. Los motivos principales en los que se basan son:

a. Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases de la Administración del Estado: Deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente: "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".

b. Responsabilidad del Estado: "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado."

c. Decreto Ley 2.4-65- Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:

- El SENAME es responsable por dirigir especialmente su acción a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos en razón de la falta de una familia u otra persona legamente responsable que se haga cargo de su cuidado personal.

- El SENAME es responsable, especialmente, por: "a) Contribuir a proteger y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados en el

ejercicio de los mismos b) Diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de ellos, c) La propia conducta de los niños, cuando esta ponga en peligro su vida o integridad física o psíquica."

- El SENAME debe atender "A todos los niños, niñas y adolescentes para la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos, y, en lo referente a otras necesidades de atención ajenas al ámbito de competencia del Ministerio de Justicia, éste requerirá la colaboración del Ministerio que corresponda, el que estará obligado a prestarla."

- "Cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención, el juez de Familia del domicilio de la institución o del colaborador de oficio o a petición del Director Nacional o Regional del SENAME dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos."

- "Los Tribunales de Familia podrán prohibir, mediante resolución fundada, la continuación de las acciones de asistencia o protección de menores, realizadas por personas naturales o por entidades públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, cuando existan indicios graves de que la forma en que las desarrollan puede poner en peligro material o moral a esos menores." "...En la resolución de primera instancia que diere lugar a la prohibición, el juez ordenará la aplicación de las medidas que correspondan en favor de los menores." ³⁴

Como se vislumbra, la finalidad de la comisión tiene como principal objetivo, cautelar los derechos y garantías de los menores de edad. Sin embargo, busca generar un debate, una profunda investigación sobre las grandes fallas del sistema, tanto del SENAME, como del Poder Judicial; el primero por tener conocimiento de las malas

³⁴ CAMARA DE DIPUTADOS. [en línea] Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores. (SENAME) [consulta: 15 octubre 2013] <<http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=MANDATOSGRALDET&prmID=9580&prmTIPODOC=DIP&prmPERIODO=2010-2014>>

prácticas al interior de los centros, y no avisar a las autoridades competentes, hasta que no vio otra alternativa dado una investigación del CIPER, quienes sacaron a la luz dichas graves vulneraciones; y el segundo, por no resguardar ni tutelar los derechos de los menores afectados, siendo el principal ente destinado a ello.

Los objetivos específicos que se deben establecer por la investigación que se está llevando a cabo, son los siguientes:

a) Actuación y reacción del SENAME en la vulneración de los derechos de los menores que se encuentran en hogares dependientes o sujetos a su fiscalización, en contravención con las Garantías Constitucionales y la Convención Internacional de los derechos del Niño, como son la negación de alimentos, de asistencia médica, de vestuario, de educación entre otras..

b) Situación de los centros u hogares de menores dependientes o sujetos a la fiscalización del SENAME.

c) Evaluar y ponderar las irregularidades que arrojó el estudio titulado, "Proyecto de levantamiento y unificación de información referente a niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial de Chile", realizado por el Poder Judicial, la UNICEF y el SENAME.

d) Establecer y evaluar la actuación y reacción de otros Órganos de la Administración del Estado involucrados o intervinientes en los mismos hechos referidos, así como en el sistema nacional de adopciones.

e) Investigar acerca de las responsabilidades del SENAME, y de los demás Órganos de la Administración del Estado que debieron velar y fiscalizar en lo referente a los hechos descritos.

f) Remitir sus conclusiones, una vez aprobadas, a los órganos administrativos y jurisdiccionales que correspondan, tales como Tribunales de Justicia, Contraloría General de la República y Consejo de Defensa del Estado, proponiendo las medidas que sean conducentes para corregir las presuntas irregularidades que se descubran, de conformidad a la legislación vigente.

El llamado proyecto de levantamiento y unificación de información referente a niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial en Chile ilustró la situación de los niños amparados por el SENAME, a lo largo de 10 regiones de nuestro país.

Las denuncias partieron en la ciudad de Punta Arenas, donde jueces de familia detectaron irregularidades al interior de los centros del Sename y organismos colaboradores. Sin embargo, en el transcurso de los hechos, y mientras iban saliendo a la luz dichas irregularidades, se comenzó a hablar de investigar el desempeño de todo el sistema que actualmente acoge a los menores en riesgo social.

No sólo se trata de situaciones en el ámbito delictivo, también existen deficiencias inexcusables, como dije, en la infraestructura de varios centros de menores. Las cámaras diversos canales de televisión han indagado y visitado varios centros, mostrando a toda la sociedad las denigrantes condiciones en que viven los niños que deberían ser amparados. Y si pensamos que los niños abandonados o en riesgo social son vulnerados a tal punto, no podemos ni imaginarnos las vulneraciones y abusos físicos y psicológicos de deben sufrir los menores que caen en dichos centros como medida correctiva o sancionatoria a actos delictivos.

Cabe mencionar obviamente el caso del niño apodado “el Cisarro”, que refleja claramente la falta de aptitud del SENAME en la rehabilitación de los menores que se han convertido en una amenaza para la sociedad y para ellos mismos.

Cuando se tomó conocimiento por las autoridades de dichas irregularidades, tanto por la investigación llevada a cabo por el CIPER, como por las denuncias efectuadas por el tribunal de familia en Magallanes, Rolando Melo, director del SENAME, aportó con los antecedentes necesarios para poder investigar dichas acusaciones, sin embargo, no se entiende como tanto tribunales como periodistas tenían conocimiento de dichas situaciones, mientras que los propios funcionarios del Servicio no supieran nada sobre dichas irregularidades en sus centros, siendo que son los principales actores responsables de velar por el adecuado funcionamiento de su propia institución, contando con las herramientas necesarias.

El 5 de agosto del presente año se inició la discusión en la Cámara de Diputados, contando con testimonios y antecedentes presentados por 3 jueces de familia, quienes fueron las encargadas de informar sobre la irregularidades visualizadas en los centros desde Arica a Punta Arenas.

De allí en adelante se ha puesto énfasis en los abusos descritos en dichos informes y también en la falta de recursos necesarios para mantener a estos niños en una situación digna.

Creo que es justamente ahora cuando se debe tomar en serio esta situación, sobre todo porque el 2012, el Presidente de la República firmó un proyecto de ley que busca reformar el SENAME, dividiéndolo en 2: por un lado se crearía el llamado Servicio Nacional de Protección a la Infancia, que ampararía a los menores en riesgo social, que no son infractores de ley, y así se evitaría corromper a estos niños con la influencia o abusos por parte de los menores que sí han delinquido. Por otro lado, estaría el Servicio Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente, que dependerá del Ministerio de Justicia, encargado de trabajar con menores infractores. Lo anterior, ya que al estar mezclados dos segmentos de la población evidentemente opuestos, muchas veces se cometían abusos de distinto tipo contra los más vulnerables, existiendo además el riesgo de que éstos, al salir del centro, incurran en actos delictuales al tener que presenciar esa realidad de sus compañeros.³⁵

Creo que el actual sistema obviamente no ha dado buenos resultados, por todo lo anteriormente descrito, y aún quedan 2 interrogantes que no serán posibles de vislumbrar en esta memoria; por un lado, queda la incógnita del resultado final que arroje la comisión investigadora, la cual busca resguardar los derechos de los niños, y también encontrar a los reales responsables de semejantes abusos. Y por otro lado, nos

³⁵ DEL CANTO, Ricardo. NUEVA INSTITUCIONALIDAD PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. [en línea] [consulta: 15 octubre 2013] <http://www.sename.cl/wsename/OBS6/El-Observador-6_28-35.pdf>

queda la incertidumbre del nuevo proyecto de ley que busca eliminar al SENAME, por así decirlo, y crear 2 instituciones nuevas.

A mi parecer, crear 2 Servicios es un gran paso para mejorar la calidad de vida de los niños amparados hoy por el SENAME, dado que por un lado, en lo que nos incumbe, se tendrían profesionales y herramientas específicas para cada sector de los adolescentes. Sin embargo, hay que tener en cuenta que se requerirán el doble de recursos, dado que se deben reubicar a cerca de 10.000 niños, separándolos por individuos delictivos y no delictivos, luego adecuar y acondicionar los recintos para cada grupo, y posteriormente, recibir por estos menores las herramientas necesarias para lograr una adecuada rehabilitación a las drogas, programas de estudio, capacitaciones laborales, etc.

Creo que hoy vamos bien encaminados en, por lo menos, tener la iniciativa clara de que hay que cambiar el sistema. Sin embargo, si persiste el principal problema que se tiene sobre la mala distribución de los recursos, y la cantidad insignificante que se destina por parte del Estado a tutelar y amparar a los menores en riesgo social, no es mucho lo que se podrá avanzar.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación nos hemos podido percatar que el rol del Servicio Nacional de Menores, en cuanto a la rehabilitación y reinserción de menores infractores, es precaria e insuficiente.

Se han analizado los factores en los que se vislumbra como hemos llegado a nuestra actual realidad del SENAME, junto a las leyes y programas aplicables, y las organizaciones internacionales destinadas a velar por los derechos de cada niño.

Sin embargo, estamos lejos de tener un sistema que funcione, independientemente de los responsables. Se ha establecido una cadena de circunstancias que nos han llevado a tener una sociedad temerosa, incluso más temerosa de los adolescentes delincuentes que de los adultos, y eso creo que se debe justamente a que ellos se han hecho “fama” de violentos y reincidentes, no por su propia culpa tan solo, sino que ellos también son víctimas de un sistema que debiendo ampararlos y rehabilitarlos, no está haciendo su trabajo.

La justicia penal de adultos, sin ser un ejemplo de aptitud sistemática, tiene características que hacen posible su aplicación de mejor forma, así como penas posibles de cumplir por los infractores, cosa que en el sistema penal adolescente está lejos de ocurrir.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente establece una serie de medidas y sanciones, las cuales deben hacerse cumplir por el SENAME. No obstante, en el estudio de la Ley, me he dado cuenta que no es ella el problema, sino su aplicación.

Las instituciones responsables de hacer cumplir la ley tienen un problema, tanto estructural como interno de personal, el cual, en la inmediatez, es imposible de solucionar.

Cabe esperar el informe de la Comisión Investigadora, quienes establecerán los problemas de fondo, e incluso se tendrán en cuenta los problemas que se vienen acarreado a lo largo de los años, desde los inicios del SENAME como institución.

Es necesario tomarnos un tiempo para ver nuestro problema como sociedad, una sociedad discriminadora, reacia a creer y confiar en el sistema, y sobre todo, reacia a aceptar a los adolescentes que por a, b o c motivo han caído en la delincuencia.

El problema real no radica en el hecho delictual, sino en nuestro amparo a los sectores vulnerables, de donde en su mayoría, aparecen adolescentes con conductas poco éticas y antisociales, los cuales esta sociedad crea, y esta misma sociedad discrimina, ocultándoles la mano. No debemos hacer caso omiso a esta situación. Por el contrario, necesitamos tomar una participación activa en este aspecto, por ejemplo, dado trabajo a adolescentes que busquen reinsertarse en el mundo laboral a pesar de sus antecedentes. Debemos valorar el mérito y el esfuerzo de los que han logrado rehabilitarse, y en cuanto a los que siguen inmersos en la delincuencia, solo queda esperar que las instituciones estatales funcionen de una vez por todas. Por lo pronto, como sociedad, debemos tener en cuenta esta situación y no olvidar, sino que informarnos del funcionamiento colectivo, otorgando oportunidades a quienes lo requieren.

BIBLIOGRAFIA

AGUIRREZABAL Grünstein, Maite. Responsabilidad penal juvenil: hacia una "justicia individualizada". Scielo. Revista de Derecho. XXII(2): 137-159. 2009.

BAEZA Concha, Gloria. El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. Revista Chilena de Derecho. 28(2). 355–362. 2001.

CAMARA de diputados. Cámara de diputados aprobó constituir una comisión investigadora sobre la actuación del Sename. [consulta: 15-agosto-2013]. Disponible en: <<http://www.camara.cl/prensa/noticias>>

CAMARA de diputados. Especial investigadora del funcionamiento del servicio nacional de menores. (SENAME) [consulta: 15-octubre-2013]. Disponible en: <<http://www.camara.cl/>>

DECRETO N°1378. Santiago, Chile. Reglamento de la Ley N° 20.084. Abril de 2007. 15 p.

DEL CANTO, Ricardo. Nueva institucionalidad para la infancia y adolescencia. [fecha de consulta: 15-octubre-2013] <http://www.sename.cl/wsename/OBS6/El-Observador-6_28-35.pdf>

ENTREVISTA a Rolando Melo, Director del SENAME. Meganoticias, Megavisión. [videograbación]. 21 horas, 25 de Abril, 2013.

GUZMÁN, Juan Andrés. Crisis en el sistema de protección de menores. Reportajes de Investigación. [fecha de consulta: 15-agosto-2013]. Disponible en: <<http://ciperchile.cl/2013/08/01>>

HEIN, Andreas. Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional. [fecha de consulta: 29-octubre-2011] Disponible en: <www.pazciudadana.cl/docs/>

HISTORIA de la Ley N° 20.084. Santiago, Chile: Biblioteca del Congreso Nacional. 7 de diciembre, 2005. 1207 p.

INE. VII ENUSC 2010. [fecha de consulta: 2-octubre-2011]. Disponible en:

<www.ine.cl/filenews/files/2011/abril/pdf/>

INFORME del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Programa de Acción Mundial para los Jóvenes. Resolución 62/126 Asamblea General del Consejo Económico y Social. [30 de octubre, 2008].

LEY N° 2026. Bolivia. Código del Niño, Niña y Adolescente. Octubre de 1999. 21 p.

LEY N° 8069. Brasil. Estatuto del Niño y del Adolescente. Julio de 1990. 37 p.

LEY N° 20.084. Chile. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Diciembre de 2005. 43 p.

LEY N° 20.191. Chile. Ley que modifica la Ley N°20.084. Junio de 2007. 17 p.

LEY N° 27.337. Perú. Código de los Niños y Adolescentes. Agosto de 2000. 25 p.

MENSAJE de s.e. el presidente de la república, N° 68-347. 2 de agosto, 2002.

SCIELO. Revista de Derecho. Factores psicosociales asociados a la delincuencia juvenil. XIV(2): 2005.

SENAME. Bases Técnicas PLE. [fecha de consulta: 23-junio-2013]. Disponible en:

<<http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/>>

SENAME. Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social. [fecha de consulta: 23-junio-2013]. Disponible en: <<http://www.sename.cl/wsename/otros>>

SENAME. Nuestra institución. [fecha de consulta: 21-noviembre 2011]. Disponible en:

<<http://www.sename.cl/wsename/estructuras>>

SENAME. Red Intersectorial. [fecha de consulta: 10-mayo-] Disponible en:

<<http://www.sename.cl/wsename/estructuras>>

RESOLUCION 40/33. Asamblea General de las Naciones Unidas. Milán: Secretario General de las Naciones Unidas, 29 de noviembre de 1985. 9 p.

RESOLUCION 45/112. Asamblea General sobre la base del informe de la Tercera Comisión A/45/756. Cuadragésimo Quinto Período de Sesiones. Viena: Asamblea General, 14 de diciembre de 1990. 8 p.

RESOLUCION 45/113. Asamblea General de las Naciones Unidas. Viena: Asamblea General, 14 de diciembre de 1990. 7 p.

RUIZ Cárdenas, Marco. Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal.

[fecha de consulta: 22-noviembre-2011] Disponible en:

<<http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>>

UNICEF. Expertos analizan Ley de Responsabilidad Penal Adolescente a seis meses de su entrada en vigencia. [fecha de consulta: 25-noviembre-2011] Disponible en:

<<http://www.unicef.cl/unicef/index.php/Ultimas/Expertos-analizan-Ley-de-Responsabilidad-Penal-Adolescente-a-seis-meses-de-su-entrada-en-vigencia>>

UNICEF. Seminario Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en Cifras. [fecha de consulta: 20-octubre-2011]. Disponible en:

<http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento>

INDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES

1. Paralelo entre Teoría Preventiva y Teoría Retributiva.	Pág. 10
2. Comparación entre antigua Ley de Menores y actual Ley de Responsabilidad Penal Adolescente	Pág. 16
3. Paralelo entre sistemas comparados y sistema chileno	Pág. 23
4. Delitos de mayor frecuencia	Pág. 31
5. Organigrama institucional del SENAME	Pág. 34